

BUENOS AIRES,

VISTO las Leyes N° 21.329, sus modificatorias y complementarias; la Ley N° 23.592; la Ley N° 24.515 y sus modificatorias; el Decreto N° 7.786/64; el Decreto N° 1086/05; el Acta de fecha 20 de septiembre de 2006 de la Reunión Extraordinaria del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO y la Disposición del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO N° 10/06,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.329 determina los días feriados y no laborales en todo el territorio nacional estableciendo el día 12 de Octubre como Feriado Nacional.

Que entre los primeros antecedentes que se registran declarando feriado en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA al día 12 de octubre, se encuentran un decreto del Presidente Carlos Pellegrini del día 10 de septiembre de 1892, celebrando el aniversario de la llegada de Cristóbal Colón a América y atendiendo a la invitación del entonces Gobierno del REINO DE ESPAÑA a conmemorar el descubrimiento de nuestro continente y el Decreto del Presidente Hipólito Yrigoyen de fecha 4 de octubre de 1917 que instituyó el día del descubrimiento como "Fiesta Nacional".

Que, en el año 1915, la Cancillería española impulsó en los países hispanoamericanos la generalización del festejo del 12 de octubre como "Día de la

Hispanidad” en seguimiento del “Día de la Raza” establecido en la patria española.

Que el feriado nacional del 12 de octubre, durante 50 años, se fijó en el imaginario colectivo no sólo como conmemorativo del descubrimiento de América sino como “Día de la Raza”.

Que por Decreto N° 7.786 de fecha 8 de octubre de 1964 se estableció, en todo el ámbito de la República, la celebración con toda solemnidad de la Fiesta Nacional del 12 de octubre definiendo que el descubrimiento de América abre nuevos horizontes a los hombres de buena voluntad, por encima de las diferencias raciales.

Que oportunamente, mediante Ley N° 22.655 se modificó el artículo 1° de la Ley N° 21.329 que determina los feriados nacionales, incorporando definitivamente el 12 de Octubre como Feriado Nacional, exponiendo en sus fundamentos la necesidad de conmemorar el “Día de la Raza” o “Día de la Hispanidad”.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, consagra el derecho a la igualdad en sus artículos 16 y 75, inciso 23; mientras que el artículo 75, inciso 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural y el artículo 75, inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, los cuales a su vez consagran en más de una oportunidad el mencionado principio de igualdad y no discriminación (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, artículos 2, 3 y 7; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2 y 30).

Que la Declaración y Programa de Acción de Viena, CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS, Viena, 14 al 25 de junio de 1993 dice: 5) “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Que el empleo de la denominación del día 12 de octubre como “Día de la Raza”, resulta inadecuado en virtud de que la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, proclamada por la ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS el 21 de diciembre de 1965, determina que toda idea o doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta.

Que la utilización del término “raza”, predominante en los siglos XVIII y XIX, ha sido abandonada en la actualidad, tanto por su carencia de sustento científico (la biología no ha podido demostrar la existencia de estructuras genéticas de “raza”)

como por razones políticas y culturales como ser los genocidios y actos discriminatorios en los que ha servido de supuesta justificación o pretexto, debiendo tenerse en cuenta la Ley N° 23.592 que tipifica los Actos Discriminatorios.

Que, por otra parte, la Ley N° 24.515 crea el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, el que tiene por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin, correspondiéndole difundir los principios normados por la Ley N° 23.592, normas concordantes y complementarias.

Que en el documento “HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN – LA DISCRIMINACIÓN EN ARGENTINA. DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS”, aprobado por el Decreto N° 1086/05, la Medida de Acción Inmediata N° 84 recomienda “Transformar el 12 de octubre en un día de reflexión histórica y de diálogo intercultural”.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, en Reunión Extraordinaria, el 27 de septiembre de 2006, en concordancia con la propuesta N° 84 del documento citado precedentemente y valorizando las identidades culturales de los pueblos originarios y las diversidades étnicas y culturales de nuestra patria, resolvió proponer medidas conducentes a resignificar el Feriado Nacional del 12 de Octubre según consta en la Disposición del citado Instituto N° 10/06.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha expresado, en numerosas

ocasiones, que toda manifestación basada en el concepto de raza es violatoria de los derechos humanos y genera incumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en las convenciones internacionales mencionadas.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha implementado desde el año 1994 distintas líneas de acción con el objeto de promover en el ámbito educativo el reconocimiento y la valorización de las culturas y las lenguas de los distintos pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, acciones que, desde el año 2004 con la creación del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, se han constituido en una política de estado que tiene como fin operar una profunda transformación que involucre doblemente al diseño curricular y a la praxis del Sistema Educativo Nacional para la inclusión de la diversidad cultural y la pluralidad lingüística que caracteriza a nuestra sociedad.

Que es imprescindible revalorizar las culturas originarias de América, tanto en su faz histórica como presente, reconociendo la diversidad cultural, estableciendo cambios en el significado del Feriado Nacional del Día 12 de Octubre, que implicará armonizar la legislación nacional con el derecho de los pueblos indígenas, consagrando y reconociendo que los derechos humanos tienen los caracteres de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

Que en ese sentido el Feriado Nacional del 12 de Octubre deberá conocerse y difundirse como "Día de la Diversidad Cultural Americana".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que en el Feriado Nacional del 12 de Octubre, dispuesto por la Ley N° 21.329 y sus modificatorias deberá celebrarse el “Día de la Diversidad Cultural Americana”.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la conmemoración del “Día de la Diversidad Cultural Americana” será una jornada de valorización de las identidades étnicas y culturales y de reflexión histórica sobre la diversidad cultural en el continente americano y en particular en nuestro país.

ARTÍCULO 3º.- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberá efectuar las modificaciones necesarias para incorporar el cambio en los calendarios escolares y en las currículas de capacitación a docentes a los fines de eliminar toda referencia discriminatoria racial o xenófoba y promover que el día 12 de octubre “Día de la Diversidad Cultural Americana” sea una jornada de valorización de las identidades étnicas, culturales y de reflexión histórica sobre la diversidad cultural en el continente americano y en nuestro país, tal como se dispone en el artículo 2.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N°